

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2830-1PO3-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 26 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sandra Méndez Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de noviembre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de noviembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Crear la Secretaría del Deporte y Activación Física con el objetivo establecer y conducir la política nacional en materia de deporte y activación física; coordinar los programas de servicios al deporte de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen; crear y administrar centros de fomento deportivo y de actividad física en cualquier lugar del territorio nacional; administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los programas referentes al deporte y activación física; realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos que se relacionen con el deporte y la activación física; y organizar congresos de deporte y activación física, entre otras.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 26.-</b> Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de decreto que crea la Secretaría de Deporte y Activación Física, adicionando los artículos 26 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan los artículos 26 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría del Deporte y Activación Física, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 26.</b> Para el despacho...</p> <p>Secretaría...</p> <p>Secretaría...</p> <p>Secretaría...</p> <p>Secretaría...</p> <p>Secretaría...</p> <p>Secretaría...</p> <p>Secretaría...</p> <p>Secretaría...</p> <p>Secretaría...</p>



**II. Crear y administrar centros de fomento deportivo y de actividad física en cualquier lugar del territorio nacional;**

**III. Aplicar al deporte y activación física los donativos que le proporcionen las personas físicas y morales, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de esta Secretaría;**

**IV. Administrar los bienes y fondos que el gobierno federal destine para la atención de los programas referentes al deporte y activación física;**

**V. Planear, normar, coordinar y evaluar el sistema nacional de deporte y activación física y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.**

**Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema nacional de deporte y activación física y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;**

**VI. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al sistema nacional de salud;**

**VII. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de deporte y activación física por parte de los sectores público, social y privado, y verificar su cumplimiento;**

**VIII. Organizar y administrar centros de fomento de deportivo y activación física en toda la república;**

**IX. Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas que se relacionen con el deporte y la activación física;**

**X. Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos que se relacionen con el deporte y la activación física;**

**XI. Administrar y controlar las Políticas públicas en materia de deporte y activación física de las escuelas, institutos y centro de fomento deportivo y activación física establecidos por la federación en toda la república,**

**XII. Organizar congresos de deporte y activación física;**

**XIII. Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal;**

**XIV. Actuar como autoridad deportiva, ejercer las facultades en materia de deporte y activación física general que las leyes le confieren al Ejecutivo federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de deporte y activación física;**

**XV. Establecer las normas que deben orientar los servicios de**

	<p>deporte y asistencia física que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento;</p> <p><b>XVI.</b> Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento enfermedades generadas por el sobrepeso y la obesidad, así como enfermedades causadas por el sedentarismo; y</p> <p><b>XVII.</b> Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Para el funcionamiento y la operación de la Secretaría del Deporte y Activación Física se aprobarán los recursos y traspasos que por motivo de este decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones de la estructura programática y financiera, de los calendarios financieros y de metas, así como las contrataciones o traspasos de recursos humanos y de los activos patrimoniales, como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia necesite para los asuntos a su cargo. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto pase</p>

de una dependencia a otra se respetarán conforme a la ley.

**Artículo Tercero.** Los asuntos que con motivo de este decreto deban pasar de una secretaría a otra permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia que señale el mismo, a excepción de los urgentes o sujetos a término, los cuales se atenderán por las dependencias que las venían despachando.

**Artículo Cuarto.** El presidente de la República, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, con la participación de las secretarías correspondientes, deberá concluir las adecuaciones presupuestarias y traspasos de personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Quinto.** En un plazo que no exceda de 180 días deberán adecuarse la Ley General de Cultura Física y Deporte, para regular las actividades de la Secretaría del Deporte y Activación Física.

**Artículo Sexto.** El presidente de la República deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría del Deporte y Activación Física, así como realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las Secretarías, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.